
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Ruiz Oñate, Carmen. *La denegación de la inscripción en el Registro Civil español de matrimonios celebrados en el extranjero : impacto en el derecho de residencia y la vida familiar*. Treball de Final de Grau (Universitat Autònoma de Barcelona), 2026 (Dret). 55 pàg.

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/331907>

under the terms of the  license.



TRABAJO DE FINAL DE GRADO

La denegación de la inscripción en el Registro Civil español de matrimonios celebrados en el extranjero: impacto en el derecho de residencia y la vida familiar

Facultad de Derecho

Doble grado en Derecho y Relaciones Laborales

Curso académico: 2025-2026

Autora: RUIZ OÑATE, Carmen

Tutor: FERRER GOMEZ, Albert

Agradecimientos

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi madre, por su apoyo incondicional, su esfuerzo constante y por haber estado siempre a mi lado a lo largo de toda mi trayectoria académica y personal. Su dedicación, confianza y cariño han sido fundamentales para alcanzar esta meta.

Asimismo, deseo agradecer profundamente a mi esposo, por su paciencia, comprensión y acompañamiento durante todo este proceso. Gracias por motivarme en los momentos más difíciles, por creer siempre en mí y por ser un apoyo imprescindible tanto en el ámbito personal como académico.

A ambos, gracias por formar parte de este logro y por haberme dado la fuerza necesaria para culminar esta etapa tan importante de mi vida.

ABSTRACT

The registration of marriages celebrated abroad in the Spanish Civil Registry is a key requirement for the full recognition of their legal effects in Spain. However, the Administration's refusal to register them can have significant legal and personal consequences for the spouses involved. Through an analysis of the applicable legal framework and the resolutions of the Directorate General for Security and Public Faith, this study examines the main administrative criteria, paying particular attention to the presumption of fraud and the invocation of public policy. It focuses on the impact on the foreign spouse's right of residence and the violation of the fundamental right to life (recognized in Article 8 of the European Convention on Human Rights) caused by these refusals. Likewise, it highlights the risks of disproportionality and legal uncertainty arising from certain administrative practices and proposes improvements to better protect the affected fundamental rights.

Keywords: foreign marriages; refusal of registration; right to family life; right of residence; fundamental rights.

RESUMEN

La inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero en el Registro Civil español es un requisito clave para el pleno reconocimiento de sus efectos jurídicos en España. Sin embargo, la denegación de esta por parte de la Administración puede generar importantes consecuencias jurídicas y personales para los cónyuges implicados. Mediante el análisis del marco normativo aplicable y de las resoluciones de la Dirección General de Seguridad y Fe Pública, se examinan los criterios principales administrativos, prestando especial atención a la presunción de fraude y a la invocación del orden público. El presente estudio se centra en el impacto sobre el derecho de residencia del cónyuge extranjero y en la vulneración del derecho a la vida fundamental (reconocido en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) causado por estas denegaciones. De igual manera, se destacan los riesgos de desproporción e inseguridad jurídica derivados de determinadas prácticas administrativas y se formulan propuestas de mejoras para proteger en mayor medida los derechos fundamentales afectados.

Palabras clave: matrimonios extranjeros; denegación de inscripción; derecho a la vida familiar; derecho de residencia; derechos fundamentales.

ÍNDICE

1. Introducción.....	6
1.1. Justificación y relevancia del tema.....	6
1.2. Objetivos.....	7
1.3. Metodología: análisis normativo y resoluciones de la DGSJFP.....	8
2. Marco normativo básico del reconocimiento de matrimonios extranjeros.....	10
2.1. El matrimonio en el Derecho español: elementos esenciales y orden público.....	10
2.2. Fuentes normativas y principios rectores del reconocimiento.....	12
2.3. Principios relevantes: eficacia extraterritorial, orden público y protección de la vida familiar.....	13
3. La inscripción de matrimonios extranjeros en el Registro Civil español: notas esenciales.....	15
3.1. Competencia registral y órganos intervinientes.....	15
3.2. Documentación y medios de prueba exigidos.....	16
3.3. Especiales complejidades según el tipo de matrimonio.....	17
3.3.1. Matrimonios religiosos.....	17
3.3.2. Matrimonios del mismo sexo.....	18
3.3.3. Matrimonios por poderes o a distancia.....	18
3.3.4. Matrimonios celebrados en países con sistemas registrales débiles.....	18
3.4. Pruebas complementarias y su relevancia en la práctica administrativa.....	19
3.4.1. Entrevistas.....	19
3.4.2. Legalización o apostilla.....	20
3.4.3. Informes consulares.....	20
4. Las denegaciones de inscripción: causas principales y criterios administrativos.....	21
4.1. La denegación de la inscripción como acto administrativo.....	21
4.2. El matrimonio de conveniencia como causa central de la denegación.....	22
4.3. La infracción del orden público: poligamia, consentimiento y minoría de edad.....	23
4.4. Criterios administrativos y análisis de resoluciones relevantes de la DGSJFP.....	24

5. Efectos de la denegación en el derecho de residencia.....	26
5.1. Consecuencias en el ámbito de extranjería.....	27
5.1.1. Imposibilidad de obtener la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o de ciudadano español.....	27
5.1.2. Denegación de visados y de procedimientos de reagrupación familiar.....	28
5.1.3. Situaciones de irregularidad sobrevenida.....	28
5.2. Interacción entre Registro Civil y extranjería.....	29
5.2.1. La no inscripción como obstáculo estructural al derecho de residencia.....	29
5.2.2. Problemas derivados de la falta de coordinación administrativa.....	30
5.3. Jurisprudencia del TJUE y tribunales españoles sobre residencia de cónyuges.....	30
5.3.1. Proporcionalidad.....	31
5.3.2. Protección de la vida familiar.....	32
5.3.3. Criterios para evitar efectos desproporcionados.....	33
6. Impacto de las denegaciones en la vida familiar y en los derechos fundamentales.....	35
6.1. El derecho a la vida familiar en la jurisprudencia europea y española.....	35
6.2. Riesgo de vulneración del artículo 8 CEDH en los supuestos de denegación.....	37
6.3. Consecuencias prácticas para los matrimonios afectados.....	39
6.3.1. Separación física.....	39
6.3.2. Obstáculos a la convivencia.....	40
6.3.3. Inseguridad jurídica.....	41
6.3.4. Incidencia en otros derechos fundamentales.....	42
7. Problemas detectados y propuestas de mejora.....	43
7.1. Problemas detectados en la práctica administrativa.....	43
7.2. Excesiva presunción de fraude en matrimonios mixtos.....	44
7.3. Propuestas de mejoras concretas.....	45
8. Conclusiones.....	48

1. Introducción

1.1. Justificación y relevancia del tema

La creciente movilidad internacional de las personas y el aumento de los matrimonios celebrados entre ciudadanos de distintos Estados han convertido el reconocimiento de matrimonios extranjeros en una cuestión de especial relevancia jurídica y social. En el contexto español, la inscripción de estos matrimonios en el Registro Civil constituye un requisito esencial para el pleno reconocimiento de sus efectos jurídicos, especialmente en ámbitos tan sensibles como el derecho de residencia, la reagrupación familiar o el acceso a determinados derechos civiles y administrativos.

Sin embargo, en la práctica administrativa española, las solicitudes de inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero presentan importantes dificultades cuando las autoridades registrales consideran que pueden existir indicios de fraude o incompatibilidades con el orden público. En particular, la sospecha de matrimonios de conveniencia ha llevado a un incremento del control ejercido por el Registro Civil y por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP), dando lugar a numerosas resoluciones denegatorias.

Aunque la lucha contra el fraude matrimonial constituye un objetivo legítimo del Estado, la aplicación práctica de estos controles plantea importantes interrogantes desde la perspectiva de los derechos fundamentales. En numerosos supuestos, la denegación de la inscripción no solo impide el reconocimiento oficial del vínculo matrimonial, sino que también produce consecuencias especialmente gravosas para los interesados, afectando directamente al derecho de residencia del cónyuge extranjero y dificultando el ejercicio efectivo del derecho a la vida familiar.

Esta problemática adquiere una especial relevancia en el marco del Derecho de la Unión Europea y del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Tanto el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han insistido en la necesidad de interpretar las normas nacionales de forma compatible con la protección de la vida familiar y con el principio de proporcionalidad, evitando restricciones excesivas al ejercicio de derechos fundamentales.

A pesar de ello, la práctica administrativa española ha sido objeto de críticas doctrinales por la existencia de criterios excesivamente rígidos, por la utilización de indicios genéricos de fraude y por la falta de una adecuada ponderación entre la prevención del fraude y la protección de la unidad familiar. En este sentido, la denegación de la inscripción puede llegar a generar situaciones de inseguridad jurídica, separación familiar e incluso irregularidad administrativa sobrevenida para el cónyuge extranjero.

La relevancia del presente trabajo radica, por tanto, en la necesidad de analizar críticamente el funcionamiento del sistema español de reconocimiento e inscripción de matrimonios extranjeros, valorando hasta qué punto las prácticas administrativas actuales respetan los estándares nacionales y europeos de protección de derechos fundamentales. Asimismo, el estudio resulta especialmente oportuno debido al creciente impacto que estas decisiones tienen en el ámbito de extranjería y en la efectividad del derecho a la vida familiar en contextos transnacionales.

En consecuencia, este trabajo pretende contribuir al debate jurídico sobre la adecuación de los mecanismos de control existentes, examinando los principales criterios utilizados por la Administración y proponiendo posibles mejoras orientadas a reforzar las garantías de los interesados y a asegurar un equilibrio más adecuado entre la prevención del fraude y la protección de los derechos fundamentales implicados.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Realizar un análisis sobre la denegación de la inscripción en el Registro Civil de matrimonios celebrados en el extranjero, evaluando su impacto en el derecho de residencia del cónyuge extranjero y en el derecho a la vida familiar, así como los posibles riesgos de vulneración de derechos fundamentales derivados de la práctica administrativa.

Objetivos específicos

- Examinar el marco normativo aplicable al reconocimiento e inscripción en España de matrimonios en el extranjero.
- Identificar los principales criterios administrativos para denegar la inscripción (especial atención a la presunción de fraude y al concepto de orden público).

- Analizar:
 - Resoluciones relevantes de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en materia de denegación de la inscripción.
 - El impacto de estas denegaciones en el derecho a la vida familiar (en base al artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la jurisprudencia aplicable).
- Evaluar las consecuencias jurídicas de la falta de inscripción en el ámbito del derecho de extranjería y del derecho de residencia.
- Detectar posibles situaciones de desproporción e inseguridad jurídica
- Formular propuestas de mejora orientadas a una mayor protección de los derechos fundamentales implicados.

1.3. Metodología: análisis normativo y resoluciones de la DGSJFP

La metodología empleada en el presente trabajo se basa fundamentalmente en el análisis jurídico-normativo y jurisprudencial de la problemática relativa a la denegación de la inscripción en el Registro Civil español de matrimonios celebrados en el extranjero. A través de este enfoque se pretende examinar tanto el marco legal aplicable como la práctica administrativa desarrollada por las autoridades españolas, prestando especial atención a sus efectos sobre los derechos fundamentales de las personas afectadas.

En primer lugar, el trabajo parte del estudio de las principales fuentes normativas que regulan el reconocimiento e inscripción de matrimonios extranjeros en el ordenamiento jurídico español. Entre ellas destacan el Código Civil, la normativa registral y la legislación en materia de extranjería, así como las disposiciones derivadas del Derecho de la Unión Europea y del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Este análisis permite identificar los principios jurídicos que rigen la materia, especialmente el principio de eficacia extraterritorial de los actos jurídicos, el límite del orden público internacional y la protección de la vida familiar.

Asimismo, se examina la normativa europea relativa al derecho de libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y de sus familiares, con especial referencia a la Directiva 2004/38/CE y a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Del mismo modo, se analiza la doctrina elaborada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

en relación con el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, relativo al derecho al respeto de la vida privada y familiar.

Junto al análisis normativo, el trabajo incorpora un estudio de la práctica administrativa desarrollada por la DGSJFP, órgano encargado de resolver los recursos interpuestos contra las decisiones de los encargados del Registro Civil. Para ello, se analizan diversas resoluciones relevantes dictadas en materia de inscripción de matrimonios extranjeros, con el objetivo de identificar los principales criterios utilizados por la Administración para admitir o denegar la inscripción.

En particular, el análisis se centra en la valoración administrativa de los matrimonios de conveniencia, la apreciación de indicios de fraude y la aplicación del concepto de orden público. A través del estudio de estas resoluciones se pretende determinar hasta qué punto la práctica administrativa se ajusta a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y protección de los derechos fundamentales.

Igualmente, se realiza un examen doctrinal a partir de las aportaciones de diversos autores especializados en Derecho internacional privado, Derecho de extranjería y Derecho registral. La consulta de artículos doctrinales, comentarios jurisprudenciales y estudios académicos permite complementar el análisis normativo y ofrecer una visión crítica de los problemas detectados en la práctica administrativa.

La metodología utilizada tiene, por tanto, un carácter esencialmente cualitativo y jurídico-dogmático, basado en la interpretación sistemática de las normas, la jurisprudencia y las resoluciones administrativas. A partir de este enfoque, el trabajo pretende no solo describir el régimen jurídico vigente, sino también valorar críticamente sus efectos prácticos sobre los derechos de los interesados.

El estudio adopta una perspectiva crítica orientada a identificar posibles situaciones de desproporción e inseguridad jurídica derivadas de determinadas prácticas administrativas, formulando propuestas de mejora dirigidas a reforzar la protección del derecho a la vida familiar y del derecho de residencia del cónyuge extranjero. Todo ello con el propósito de contribuir al análisis jurídico de una materia especialmente sensible en un contexto de creciente movilidad internacional y pluralidad familiar.

2. Marco normativo básico del reconocimiento de matrimonios extranjeros

El reconocimiento en España de matrimonios celebrados en el extranjero se articula a través de un conjunto de normas de distinta naturaleza que integran tanto el Derecho interno como el Derecho internacional i europeo. Este marco normativo determina las condiciones en las que un matrimonio celebrado fuera del territorio español puede producir efectos jurídicos en España, así como los mecanismos para su inscripción en el Registro Civil¹.

Desde una perspectiva general, el ordenamiento jurídico español parte del principio de eficacia de los matrimonios válidamente celebrados conforme a la ley del lugar de celebración², siempre que no contravengan los principios fundamentales del orden público español. Este equilibrio entre reconocimiento y control jurídico se encuentra reflejado en el Código Civil, en la normativa registral y en la interpretación realizada por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP), así como en la jurisprudencia nacional y europea.

Asimismo, el reconocimiento de matrimonios extranjeros debe analizarse en relación con los derechos fundamentales implicados, especialmente el derecho a la vida familiar reconocido en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, cuya protección ha sido reiteradamente destacada por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos³. En consecuencia, el marco normativo aplicable no solo regula cuestiones formales relativas a la inscripción registral, sino que también incide directamente en la protección de derechos fundamentales y en el acceso a determinados derechos derivados del vínculo matrimonial, como el derecho de residencia del cónyuge extranjero.

2.1. El matrimonio en el Derecho español: elementos esenciales y orden público

En el ordenamiento jurídico español, el matrimonio constituye una institución jurídica cuya regulación básica se encuentra en el Código Civil español. Conforme a esta normativa, el

¹ Ministerio de Justicia. Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, sobre inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa.

² Calvo Caravaca, A. L. y Carrascosa González, J. (2005). “Derecho internacional privado y matrimonios entre personas del mismo sexo”. *Anales de Derecho*, (23), 11–70.

³ TEDH. Sentencia de 28 de mayo de 1985, *Abdulaziz, Cabales y Balkandali c. Reino Unido*.

matrimonio requiere la concurrencia de determinados requisitos esenciales, entre los que destacan el consentimiento matrimonial, la capacidad de los contrayentes y el cumplimiento de las formas legalmente previstas para su celebración. En particular, el artículo 45 del Código Civil establece que no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial, mientras que el artículo 73 prevé la nulidad del matrimonio cuando dicho consentimiento no exista o se encuentre viciado. Estos elementos resultan especialmente relevantes en el ámbito del reconocimiento de matrimonios celebrados en el extranjero, ya que las autoridades españolas deben comprobar que el vínculo matrimonial se constituyó de manera válida y conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico español.

El consentimiento constituye el elemento esencial del matrimonio, ya que sin la existencia de una voluntad real y libre de contraer matrimonio no puede considerarse válidamente constituido el vínculo matrimonial. Este principio resulta especialmente relevante en el ámbito del reconocimiento de matrimonios celebrados en el extranjero, donde las autoridades españolas deben comprobar que el consentimiento prestado por los contrayentes fue auténtico y no se encontraba viciado⁴. La preocupación por garantizar la existencia de un consentimiento real se vincula con la problemática de los denominados matrimonios de conveniencia, que han sido objeto de atención doctrinal y administrativa en los últimos años⁵.

Junto a estos elementos esenciales, el orden público desempeña un papel fundamental en el reconocimiento de matrimonios extranjeros. En el ámbito del Derecho internacional privado, el orden público actúa como un mecanismo de control que permite excluir la aplicación o reconocimiento de situaciones jurídicas creadas en el extranjero cuando resulten incompatibles con los principios fundamentales del ordenamiento español.

En materia matrimonial, este límite puede operar en supuestos como los matrimonios poligámicos, aquellos celebrados sin consentimiento real o los que impliquen una vulneración grave de derechos fundamentales. En estos casos, las autoridades españolas pueden denegar la inscripción del matrimonio en el Registro Civil si consideran que su reconocimiento sería contrario a los principios básicos del ordenamiento jurídico.

⁴ Carrascosa González, J. (2002). “Matrimonios de conveniencia y nacionalidad española”. *Anales de Derecho*, 20, 7–34.

⁵ Ortega Giménez, A. (2021). “Los matrimonios de conveniencia en España. Comentario a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16 de julio de 2020”. *Diario La Ley*, (9775); Orejudo Prieto de los Mozos, P. (2006). “Tratamiento registral de los matrimonios de complacencia: lectura crítica de la Instrucción de la DGRN de 31 de enero de 2006”. *Diario La Ley*, (6542).

2.2. Fuentes normativas y principios rectores del reconocimiento

El régimen jurídico aplicable al reconocimiento de matrimonios celebrados en el extranjero se fundamenta en diversas fuentes normativas que operan de forma complementaria.

En primer lugar, el Código Civil establece las reglas básicas relativas a la validez del matrimonio y a su reconocimiento en el ordenamiento español⁶. Esta normativa constituye el punto de partida para determinar los requisitos esenciales del vínculo matrimonial y las condiciones para que produzca efectos jurídicos en España.

En segundo lugar, el sistema registral desempeña un papel central, ya que la inscripción en el Registro Civil constituye el mecanismo mediante el cual se hace constar oficialmente el matrimonio celebrado en el extranjero. La práctica administrativa en este ámbito ha sido desarrollada a través de resoluciones e instrucciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (actual Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública), que han fijado criterios interpretativos sobre la inscripción de matrimonios extranjeros y la valoración de posibles supuestos de fraude o simulación matrimonial⁷.

En tercer lugar, deben tenerse en cuenta las normas y principios derivados del Derecho de la Unión Europea, especialmente en relación con la libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de su familia. En este sentido, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha destacado que el concepto de cónyuge debe interpretarse de manera que garantice el ejercicio efectivo de estos derechos, evitando que los Estados miembros impongan obstáculos desproporcionados a la vida familiar⁸.

Finalmente, el Convenio Europeo de Derechos Humanos constituye otra fuente relevante, especialmente por su influencia en la interpretación de las normas nacionales. El artículo 8 de dicho Convenio reconoce el derecho al respeto de la vida privada y familiar, lo que obliga a los Estados a adoptar medidas que permitan el ejercicio efectivo de este derecho, incluyendo la protección de las relaciones familiares legítimamente constituidas⁹.

⁶ Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

⁷ Dirección General de los Registros y del Notariado. (2005). *Consultas en materia de estado civil*. Ministerio de Justicia.

⁸ Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2018). *Nota de prensa CP/18/80 sobre el concepto de cónyuge*.

⁹ Consejo de Europa. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*.

2.3. Principios relevantes: eficacia extraterritorial, orden público y protección de la vida familiar

El reconocimiento de matrimonios extranjeros en España se articula a través de varios principios jurídicos fundamentales que orientan la actuación de las autoridades administrativas y judiciales.

Uno de los principios más relevantes es el de eficacia extraterritorial de los actos jurídicos válidamente celebrados en el extranjero. Conforme a este principio, los matrimonios celebrados de acuerdo con la ley del lugar de celebración pueden producir efectos jurídicos en España, siempre que se respeten los requisitos esenciales establecidos por el ordenamiento español. Este criterio responde a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del estado civil de las personas en contextos internacionales¹⁰.

No obstante, este principio se encuentra limitado por la cláusula de orden público internacional. Como se ha señalado anteriormente, el orden público permite excluir el reconocimiento de determinadas situaciones jurídicas cuando resulten incompatibles con los valores fundamentales del sistema jurídico español. En el ámbito matrimonial, este control se aplica especialmente en supuestos que afecten al consentimiento, a la igualdad entre los cónyuges o a la protección de derechos fundamentales.

Junto a estos elementos, la protección de la vida familiar constituye un principio cada vez más relevante en la interpretación de las normas relativas al reconocimiento de matrimonios extranjeros. Tanto la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea han subrayado que las decisiones administrativas en materia de extranjería y estado civil deben tener en cuenta el impacto que pueden generar sobre la vida familiar de las personas afectadas.

En consecuencia, el análisis de las solicitudes de inscripción de matrimonios extranjeros debe realizarse de forma ponderada, evitando interpretaciones excesivamente restrictivas que puedan generar efectos desproporcionados sobre los derechos fundamentales de los

¹⁰ Moreno Sánchez-Moraleda, A. (2019). “La ley aplicable a los requisitos legales de fondo y forma de un matrimonio celebrado en el extranjero”. *Revista Aranzadi Doctrinal*, (5).

interesados. Este enfoque resulta particularmente relevante en los casos en los que la falta de inscripción puede afectar al derecho de residencia del cónyuge extranjero o dificultar la convivencia familiar.

3. La inscripción de matrimonios extranjeros en el Registro Civil español: notas esenciales

La inscripción en el Registro Civil español constituye el principal mecanismo mediante el cual los matrimonios celebrados en el extranjero pueden producir plenos efectos jurídicos en España. A través de este procedimiento registral, el ordenamiento jurídico español reconoce oficialmente la existencia del vínculo matrimonial y permite su oponibilidad frente a terceros, además de facilitar el acceso a determinados derechos y efectos jurídicos derivados del estado civil de las personas.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la inscripción registral no tiene carácter constitutivo del matrimonio cuando este ha sido válidamente celebrado conforme a la ley del lugar de celebración. En estos supuestos, el matrimonio existe jurídicamente desde su celebración, aunque la inscripción en el Registro Civil español resulte necesaria para su plena eficacia en el ámbito administrativo y para acreditar de forma fehaciente el estado civil en España¹¹.

La práctica administrativa ha puesto de manifiesto que el procedimiento de inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero puede presentar diversas complejidades, especialmente en los casos en los que intervienen contrayentes de distinta nacionalidad o cuando existen dudas sobre la autenticidad del vínculo matrimonial. En estos supuestos, la Administración puede realizar actuaciones de comprobación destinadas a verificar la validez del matrimonio y la existencia de un consentimiento matrimonial real, con el fin de evitar situaciones de fraude o matrimonios de conveniencia¹².

3.1. Competencia registral y órganos intervinientes

La competencia para la inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero corresponde al Registro Civil español, institución encargada de la constancia oficial de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas. En el caso de matrimonios celebrados fuera de España, la inscripción puede tramitarse ante el Registro Civil consular correspondiente o ante

¹¹ Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

¹² Orejudo Prieto de los Mozos, P. (2006), op. cit.; Ortega Giménez, A. (2021), op. cit.

el Registro Civil en España cuando alguno de los contrayentes tenga nacionalidad española o residencia en territorio español.

En la práctica, el procedimiento suele iniciarse mediante la solicitud de inscripción presentada por los interesados, acompañada de la documentación acreditativa del matrimonio celebrado en el extranjero. Posteriormente, el encargado del Registro Civil procede a verificar la validez formal del matrimonio y la autenticidad de la documentación aportada.

En determinados supuestos, especialmente cuando existen dudas sobre la veracidad del vínculo matrimonial o sobre la existencia de un consentimiento real entre los contrayentes, la autoridad registral puede solicitar informes complementarios o realizar actuaciones de comprobación adicionales. Estas actuaciones tienen como finalidad garantizar que el matrimonio celebrado en el extranjero cumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico español¹³ y no constituye un supuesto de fraude de ley.

3.2. Documentación y medios de prueba exigidos

Para solicitar la inscripción de un matrimonio celebrado en el extranjero en el Registro Civil español es necesario aportar una serie de documentos que acrediten tanto la celebración del matrimonio como la identidad y estado civil de los contrayentes.

Entre los documentos más relevantes se encuentra el certificado de matrimonio expedido por la autoridad competente del país donde se celebró el matrimonio. Este documento debe estar debidamente legalizado o apostillado, según corresponda, con el fin de garantizar su autenticidad y validez en el ordenamiento jurídico español. Asimismo, en caso de que el documento se encuentre redactado en un idioma distinto del castellano, será necesario aportar la correspondiente traducción oficial.

Además del certificado matrimonial, la Administración puede requerir otros documentos complementarios, como certificados de nacimiento de los contrayentes, documentos de identidad o certificados que acrediten el estado civil previo. Estos documentos permiten

¹³ Dirección General de los Registros y del Notariado. (2005). *Consultas en materia de estado civil*. Ministerio de Justicia.

verificar que los contrayentes cumplieran los requisitos legales necesarios para contraer matrimonio y que no existían impedimentos matrimoniales conforme al Derecho español.

En la práctica administrativa, la valoración de la documentación presentada constituye un elemento clave del procedimiento registral, ya que permite a las autoridades determinar si el matrimonio celebrado en el extranjero reúne los requisitos necesarios para ser reconocido en España.

3.3. Especiales complejidades según el tipo de matrimonio

La inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero puede presentar determinadas dificultades dependiendo del tipo de matrimonio de que se trate y del contexto jurídico del país en el que se celebró. Estas complejidades se manifiestan especialmente en aquellos supuestos en los que las formas de celebración o los sistemas registrales difieren significativamente del modelo español¹⁴.

En este sentido, la práctica administrativa ha identificado ciertos supuestos que suelen requerir un análisis más detallado por parte de las autoridades registrales, con el fin de comprobar la validez del matrimonio y evitar posibles situaciones de fraude o irregularidad¹⁵.

3.3.1. Matrimonios religiosos

Los matrimonios celebrados conforme a ritos religiosos pueden ser reconocidos en España siempre que se cumplan las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico español. En determinados casos, la normativa española reconoce efectos civiles a ciertos matrimonios religiosos cuando se celebran conforme a las normas establecidas por las confesiones religiosas que tienen acuerdos de cooperación con el Estado.

No obstante, cuando el matrimonio religioso se ha celebrado en el extranjero, la autoridad registral debe comprobar que dicho matrimonio tiene validez jurídica en el país de celebración y que cumple los requisitos exigidos por el Derecho español para su reconocimiento.

¹⁴ Moreno Sánchez-Moraleda, A. (2019), op. cit.

¹⁵ Carrascosa González, J. (2002), op. cit.

3.3.2. Matrimonios del mismo sexo

La inscripción de matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados en el extranjero también ha generado debates jurídicos en determinados contextos. En el ordenamiento jurídico español, el matrimonio entre personas del mismo sexo está plenamente reconocido¹⁶, por lo que, en principio, estos matrimonios pueden ser inscritos en el Registro Civil español siempre que hayan sido válidamente celebrados conforme a la legislación del país de origen.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha señalado, además, que el concepto de cónyuge debe interpretarse de forma amplia en el ámbito del Derecho de la Unión, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de libre circulación y residencia de los ciudadanos europeos y de sus familiares.

3.3.3. Matrimonios por poderes o a distancia

Otro supuesto que puede generar dificultades en la práctica registral es el de los matrimonios celebrados por poderes o en los que uno de los contrayentes no se encuentra físicamente presente en el momento de la celebración. Aunque este tipo de matrimonios puede ser válido en determinados ordenamientos jurídicos, las autoridades españolas suelen examinar con especial atención estos casos para verificar la existencia de un consentimiento matrimonial real.

La comprobación de este consentimiento resulta particularmente relevante para evitar situaciones de simulación matrimonial o matrimonios de conveniencia¹⁷, que pueden tener como finalidad principal la obtención de beneficios administrativos o migratorios.

3.3.4. Matrimonios celebrados en países con sistemas registrales débiles

Finalmente, la inscripción de matrimonios celebrados en países con sistemas registrales poco desarrollados o con escasas garantías documentales puede plantear dificultades adicionales.

¹⁶ Calvo Caravaca, A. L. y Carrascosa González, J. (2005), op. cit.

¹⁷ Álvarez Rodríguez, A. (2012). *Matrimonios mixtos simulados: mecanismos de sanción*. Universidad de León.

En estos supuestos, la Administración española puede requerir documentación adicional o realizar comprobaciones complementarias con el fin de verificar la autenticidad del matrimonio y la identidad de los contrayentes.

Este tipo de situaciones ha llevado a que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública establezca criterios administrativos destinados a orientar la actuación de los encargados del Registro Civil en la valoración de la documentación extranjera y en la detección de posibles irregularidades.

3.4. Pruebas complementarias y su relevancia en la práctica administrativa

Cuando la documentación aportada no resulta suficiente para acreditar la autenticidad del matrimonio o cuando existen indicios de fraude, la Administración puede recurrir a la utilización de pruebas complementarias para verificar la realidad del vínculo matrimonial.

Estas pruebas pueden incluir entrevistas personales a los contrayentes, solicitudes de informes a autoridades consulares o la verificación de la documentación presentada mediante procedimientos de legalización o apostilla. El objetivo de estas actuaciones es garantizar que el matrimonio celebrado en el extranjero responde a una relación auténtica y no constituye un supuesto de matrimonio de conveniencia.

3.4.1. Entrevistas

Las entrevistas a los contrayentes constituyen uno de los instrumentos utilizados por la Administración para comprobar la existencia de un consentimiento matrimonial real. A través de estas entrevistas, las autoridades pueden evaluar el grado de conocimiento mutuo entre los cónyuges y detectar posibles inconsistencias en sus declaraciones, lo que puede servir como indicio de la existencia de un matrimonio fraudulento.

3.4.2. Legalización o apostilla

La legalización o apostilla de documentos constituye un requisito fundamental para garantizar la autenticidad de los documentos públicos extranjeros que se presentan ante las autoridades españolas. Mediante este procedimiento se certifica la autenticidad de la firma y la condición de la autoridad que expide el documento, permitiendo así su reconocimiento en el ámbito internacional.

3.4.3. Informes consulares

En determinados casos, la Administración puede solicitar informes a las autoridades consulares españolas en el país donde se celebró el matrimonio. Estos informes pueden aportar información relevante sobre la validez del matrimonio conforme a la legislación local o sobre la autenticidad de la documentación presentada por los interesados.

4. Las denegaciones de inscripción: causas principales y criterios administrativos

La inscripción en el Registro Civil español de matrimonios celebrados en el extranjero no constituye un trámite meramente formal, sino que implica un control por parte de la Administración sobre la validez del vínculo matrimonial y su compatibilidad con el ordenamiento jurídico español. En consecuencia, cuando las autoridades registrales consideran que el matrimonio no cumple los requisitos exigidos por la legislación aplicable o que existen indicios de fraude, pueden acordar la denegación de la inscripción.

Estas decisiones administrativas se fundamentan, principalmente, en dos tipos de consideraciones: por un lado, la verificación de la validez del matrimonio conforme a las normas del Derecho internacional privado español y, por otro, la necesidad de evitar situaciones contrarias al orden público o supuestos de fraude de ley¹⁸. La práctica administrativa demuestra que las denegaciones de inscripción suelen estar vinculadas a dudas sobre la autenticidad del consentimiento matrimonial, la existencia de matrimonios de conveniencia o la presencia de circunstancias incompatibles con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico español.

Asimismo, la interpretación de estos criterios ha sido desarrollada por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, órgano encargado de resolver los recursos interpuestos contra las decisiones de los encargados del Registro Civil. Las resoluciones dictadas por este organismo han contribuido a establecer pautas interpretativas relevantes en materia de reconocimiento e inscripción de matrimonios extranjeros.

4.1. La denegación de la inscripción como acto administrativo

La decisión de denegar la inscripción de un matrimonio celebrado en el extranjero constituye un acto administrativo dictado por el encargado del Registro Civil en el ejercicio de sus funciones de control registral. Este acto debe estar debidamente motivado y fundamentado en

¹⁸ Orejudo Prieto de los Mozos, P. (2006), op. cit.; Ortega Giménez, A. (2021), op. cit.

razones jurídicas que justifiquen la negativa a reconocer el matrimonio en el ordenamiento español.

En este contexto, la autoridad registral debe comprobar que el matrimonio ha sido celebrado conforme a la ley del lugar de celebración y que no vulnera los principios esenciales del Derecho español. En caso de que se detecten irregularidades o inconsistencias en la documentación aportada, o si existen indicios de que el matrimonio no responde a una relación auténtica entre los contrayentes, la Administración puede acordar la denegación de la inscripción.

La doctrina ha señalado que este control administrativo tiene como finalidad garantizar la veracidad del estado civil de las personas y evitar la utilización fraudulenta del matrimonio como instrumento para obtener beneficios jurídicos o administrativos¹⁹. No obstante, este control debe ejercerse de forma proporcional y respetando los derechos fundamentales de los interesados.

4.2. El matrimonio de conveniencia como causa central de la denegación

Uno de los motivos más frecuentes para la denegación de la inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero es la sospecha de que se trate de un matrimonio de conveniencia. Estos matrimonios se caracterizan por la ausencia de una verdadera voluntad de crear una comunidad de vida entre los contrayentes, teniendo como finalidad principal la obtención de ventajas administrativas, especialmente en materia de extranjería y residencia.

La doctrina jurídica ha destacado que el elemento determinante para identificar un matrimonio de conveniencia es la inexistencia de un consentimiento matrimonial auténtico. En estos casos, aunque formalmente se haya celebrado un matrimonio conforme a la legislación de un determinado país, el vínculo carece del elemento esencial que legitima su reconocimiento jurídico²⁰.

¹⁹ Orejudo Prieto de los Mozos, P. (2006), op. cit.

²⁰ Ortega Giménez, A. (2021), op. cit.

Para detectar estos supuestos, la Administración suele recurrir a diversos indicios, tales como la falta de convivencia entre los contrayentes, el desconocimiento mutuo sobre aspectos básicos de la vida personal o la existencia de acuerdos económicos vinculados a la celebración del matrimonio. La utilización de entrevistas personales y otras actuaciones de comprobación forma parte de los mecanismos empleados por las autoridades para evaluar la autenticidad del vínculo matrimonial.

La relevancia de esta problemática ha sido ampliamente analizada en la práctica administrativa y en la doctrina jurídica, que ha subrayado la necesidad de equilibrar la lucha contra el fraude con la protección de los derechos fundamentales de las personas implicadas.

4.3. La infracción del orden público: poligamia, consentimiento y minoría de edad

Además de los matrimonios de conveniencia, otra causa relevante de denegación de la inscripción es la posible vulneración del orden público español. En el ámbito del Derecho internacional privado, el orden público actúa como un límite al reconocimiento de situaciones jurídicas creadas en el extranjero cuando estas resultan incompatibles con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico nacional.

En materia matrimonial, este control puede operar en distintos supuestos. Uno de los ejemplos más claros es el de los matrimonios poligámicos, que, aunque puedan ser válidos conforme a la legislación de determinados países, no pueden ser reconocidos en el ordenamiento jurídico español debido a su incompatibilidad con el principio de monogamia que caracteriza al sistema matrimonial español.

Del mismo modo, pueden surgir problemas de reconocimiento cuando existen dudas sobre la existencia de un consentimiento matrimonial válido o cuando el matrimonio ha sido celebrado por personas que no cumplen los requisitos de capacidad exigidos por la legislación española. En este sentido, el Código Civil español establece que no puede existir matrimonio sin consentimiento matrimonial (art. 45) y que la ausencia o vicio de dicho consentimiento constituye causa de nulidad (art. 73).

Asimismo, el control de orden público puede aplicarse en supuestos en los que el matrimonio haya sido celebrado con menores de edad o en circunstancias que puedan implicar vulneraciones graves de derechos fundamentales. En estos casos, las autoridades españolas pueden considerar que el reconocimiento del matrimonio resultaría incompatible con los principios básicos del ordenamiento jurídico.

4.4. Criterios administrativos y análisis de resoluciones relevantes de la DGSJFP

La interpretación de los criterios aplicables a la inscripción de matrimonios extranjeros ha sido desarrollada en gran medida a través de la práctica administrativa de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. Las resoluciones dictadas por este organismo han contribuido a establecer pautas interpretativas sobre la valoración de la documentación extranjera, la detección de matrimonios de conveniencia y la aplicación del concepto de orden público en el ámbito registral.

En particular, diversas resoluciones de la Dirección General han subrayado la importancia de analizar de manera individualizada cada caso, evitando decisiones basadas exclusivamente en presunciones generales o en criterios excesivamente rígidos. Este enfoque responde a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y de evitar que el control administrativo se traduzca en una restricción desproporcionada de los derechos de los interesados.

No obstante, la práctica administrativa también ha sido objeto de críticas doctrinales, especialmente en relación con la posible existencia de una presunción excesiva de fraude en determinados supuestos, como los matrimonios entre personas de distinta nacionalidad o con importantes diferencias de edad. En este sentido, algunos autores han señalado que la aplicación demasiado estricta de los controles administrativos puede generar situaciones de inseguridad jurídica y afectar al ejercicio efectivo del derecho a la vida familiar.

En consecuencia, el análisis de las denegaciones de inscripción debe realizarse teniendo en cuenta tanto la necesidad de prevenir el fraude como la obligación de proteger los derechos fundamentales de las personas afectadas, cuestión que adquiere especial relevancia cuando la

falta de inscripción del matrimonio puede tener consecuencias significativas en ámbitos como el derecho de residencia o la convivencia familiar.

5. Efectos de la denegación en el derecho de residencia

La denegación de la inscripción en el Registro Civil español de un matrimonio celebrado en el extranjero no constituye un mero acto administrativo de carácter formal, sino una decisión con profundas implicaciones materiales en el ámbito del Derecho de extranjería. En particular, dicha denegación incide directamente en el reconocimiento del derecho de residencia del cónyuge extranjero, al impedir la acreditación oficial del vínculo matrimonial y, con ello, el acceso a los derechos que de él se derivan.

Desde una perspectiva jurídica, esta situación evidencia una tensión estructural entre el principio de eficacia extraterritorial de los actos jurídicos, propio del Derecho internacional privado, y la práctica administrativa española, que condiciona el despliegue efectivo de los efectos del matrimonio a su inscripción en el Registro Civil. Aunque el matrimonio válidamente celebrado conforme a la ley del lugar de celebración debería producir efectos en España, en la práctica administrativa la inscripción opera como un requisito cuasi constitutivo en el ámbito de extranjería²¹.

Esta realidad plantea importantes problemas desde la perspectiva del Derecho de la Unión Europea, en particular en relación con la Directiva 2004/38/CE, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Asimismo, debe analizarse a la luz del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que reconoce el derecho al respeto de la vida familiar, y del artículo 39 de la Constitución Española, que impone a los poderes públicos la protección de la familia.

En consecuencia, la denegación de la inscripción no puede analizarse de forma aislada, sino que debe entenderse como una medida que puede generar restricciones intensas en el ejercicio de derechos fundamentales, lo que exige un control reforzado desde la perspectiva del principio de proporcionalidad²².

²¹ Consejo General de la Abogacía Española. (s. f.). El concepto de cónyuge en el Derecho de la Unión Europea.

²² Unión Europea. Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

5.1. Consecuencias en el ámbito de extranjería

5.1.1. Imposibilidad de obtener la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o de ciudadano español

Una de las consecuencias más relevantes de la denegación de la inscripción es la imposibilidad de que el cónyuge extranjero acceda a la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o de ciudadano español, principal instrumento jurídico que habilita la residencia legal en España en estos supuestos.

De acuerdo con el régimen jurídico derivado del Derecho de la Unión Europea (en particular, la Directiva 2004/38/CE) y su transposición al ordenamiento español, el cónyuge de un ciudadano de la Unión tiene derecho a residir en el territorio del Estado miembro, siempre que se acredite la existencia del vínculo matrimonial. No obstante, en la práctica administrativa española, dicha acreditación se articula de forma casi exclusiva a través de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil.

Este planteamiento resulta jurídicamente incompatible con el Derecho de la Unión, en la medida en que introduce una exigencia no prevista en la Directiva 2004/38/CE²³. En efecto, si el matrimonio ha sido válidamente celebrado conforme a la ley del país de celebración, debería producir efectos jurídicos sin necesidad de un reconocimiento formal adicional que actúe como requisito impeditivo.

En consecuencia, la denegación de la inscripción genera una situación en la que el cónyuge extranjero se ve privado del acceso a la residencia no por la inexistencia del vínculo matrimonial, sino por la falta de reconocimiento administrativo del mismo. Esta circunstancia evidencia una disfunción estructural del sistema, al supeditar el reconocimiento de derechos a un requisito meramente administrativo.

²³ TJUE (Gran Sala). Sentencia de 25 de julio de 2008, asunto C-127/08, *Metock y otros c. Minister for Justice, Equality and Law Reform*.

5.1.2. Denegación de visados y de procedimientos de reagrupación familiar

La falta de inscripción del matrimonio también incide directamente en la concesión de visados y en los procedimientos de reagrupación familiar. En estos supuestos, la Administración exige igualmente la acreditación del vínculo matrimonial, lo que, en la práctica, se traduce en la necesidad de su reconocimiento registral en España.

Esta exigencia puede resultar especialmente gravosa en aquellos casos en los que el matrimonio es válido conforme al Derecho extranjero, pero su inscripción ha sido denegada por la existencia de meros indicios de fraude. En tales situaciones, la decisión registral despliega efectos indirectos sobre el derecho a la vida familiar, al impedir la entrada o permanencia del cónyuge en territorio español.

Desde una perspectiva crítica, esta práctica administrativa resulta difícilmente compatible con el principio de proporcionalidad, al imponer restricciones intensas sin una base probatoria suficiente²⁴. La denegación de un visado o de una solicitud de reagrupación basada exclusivamente en la falta de inscripción puede suponer una restricción excesiva, especialmente cuando no existe una prueba concluyente de fraude matrimonial.

Asimismo, esta situación evidencia la existencia de una dependencia funcional entre el Registro Civil y la Administración de extranjería, en la que la valoración realizada en el ámbito registral condiciona de manera determinante el reconocimiento de derechos en otro ámbito distinto, sin que exista una revisión autónoma suficientemente garantista.

5.1.3. Situaciones de irregularidad sobrevenida

Otra consecuencia especialmente grave es la posible situación de irregularidad sobrevenida del cónyuge extranjero. En aquellos casos en los que el interesado se encuentra en España a la espera de la resolución del procedimiento registral o de extranjería, la denegación de la inscripción puede dejarle sin título habilitante para residir legalmente.

²⁴ TEDH. Sentencia de 2 de agosto de 2001, *Boultif c. Suiza*

Esta situación puede derivar en la apertura de procedimientos sancionadores e incluso en la expulsión del territorio nacional, generando un impacto directo sobre la unidad familiar. Desde la perspectiva de los derechos fundamentales, estas consecuencias resultan particularmente problemáticas cuando la denegación se basa en indicios de fraude no plenamente acreditados.

En este sentido, la doctrina ha señalado que la utilización de criterios indiciarios insuficientemente fundamentados puede dar lugar a decisiones desproporcionadas, que afectan de manera intensa a la vida familiar sin una justificación adecuada. Ello refuerza la necesidad de exigir un estándar probatorio riguroso en los supuestos de denegación de la inscripción.

5.2. Interacción entre Registro Civil y extranjería

5.2.1. La no inscripción como obstáculo estructural al derecho de residencia

La relación entre el Registro Civil y las autoridades de extranjería pone de manifiesto la existencia de un obstáculo estructural al ejercicio del derecho de residencia del cónyuge extranjero. Aunque, desde un punto de vista teórico, el matrimonio válidamente celebrado en el extranjero debería producir efectos con independencia de su inscripción, en la práctica administrativa la falta de inscripción se traduce en una negativa sistemática a reconocer dichos efectos.

Este fenómeno supone una auténtica “administrativización” del estado civil²⁵, transformando indebidamente un requisito de publicidad en un requisito material para el acceso a derechos. Esta evolución resulta problemática desde la perspectiva del Derecho internacional privado, ya que debilita el principio de eficacia extraterritorial de los actos jurídicos.

Además, esta práctica puede entrar en tensión con el Derecho de la Unión Europea, en la medida en que introduce obstáculos al ejercicio de la libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y de sus familiares²⁶.

²⁵ Moreno Sánchez-Moraleda, A. (2019), op. cit.

²⁶ TJUE (Gran Sala). Sentencia de 25 de julio de 2008, asunto C-127/08, *Metock*.

5.2.2. Problemas derivados de la falta de coordinación administrativa

A lo anterior se suma la falta de coordinación entre las autoridades del Registro Civil y las de extranjería. En la práctica, la valoración del vínculo matrimonial realizada en el ámbito registral, especialmente en relación con la existencia de matrimonios de conveniencia, condiciona de manera decisiva las decisiones en materia de residencia.

Sin embargo, no existe un mecanismo claro que permita una revisión conjunta o una ponderación autónoma de los elementos relevantes en cada ámbito. Esta situación puede dar lugar a decisiones excesivamente restrictivas, basadas en una traslación automática de los criterios registrales al ámbito de extranjería.

Desde la perspectiva del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), esta falta de coordinación resulta especialmente problemática, ya que somete a los interesados a un escenario de incertidumbre en el que las decisiones administrativas pueden depender de valoraciones no siempre homogéneas.

5.3. Jurisprudencia del TJUE y tribunales españoles sobre residencia de cónyuges

La jurisprudencia tanto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como de los tribunales españoles ha desempeñado un papel fundamental en la delimitación del derecho de residencia de los cónyuges de ciudadanos de la Unión, estableciendo límites claros a la actuación de los Estados miembros y reforzando la protección de la vida familiar en contextos de movilidad internacional.

Este desarrollo jurisprudencial resulta especialmente relevante en los supuestos de denegación de la inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero, en la medida en que la práctica administrativa española ha tendido a condicionar el reconocimiento del derecho de residencia a la previa inscripción registral del matrimonio. Frente a ello, los tribunales han insistido en que el análisis no puede basarse exclusivamente en criterios formales, sino que

debe atender a la realidad del vínculo matrimonial y a los derechos fundamentales implicados²⁷.

5.3.1. Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad constituye uno de los ejes centrales en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de libre circulación y residencia. Conforme a este principio, cualquier medida adoptada por los Estados miembros que limite el ejercicio de estos derechos debe ser adecuada para alcanzar el fin perseguido, necesaria en el sentido de que no exista una alternativa menos restrictiva, y proporcionada en sentido estricto, es decir, equilibrada en relación con los intereses en juego.

En el ámbito que nos ocupa, este principio adquiere una relevancia particular en los supuestos en los que la denegación de la inscripción del matrimonio se traduce en la negativa a reconocer el derecho de residencia del cónyuge extranjero. La jurisprudencia europea, especialmente a partir del asunto *Metock* (C-127/08), ha dejado claro que los Estados miembros no pueden imponer requisitos adicionales a los previstos en la normativa europea que dificulten el ejercicio del derecho de residencia de los familiares de ciudadanos de la Unión.

Aplicado a la práctica administrativa española, ello implica que la exigencia de inscripción en el Registro Civil como condición indispensable para reconocer el derecho de residencia constituye una medida desproporcionada cuando el matrimonio es válido conforme al derecho del país de celebración. En estos casos, la Administración introduce un obstáculo adicional que no se deriva directamente del Derecho de la Unión, lo que puede vaciar de contenido el derecho reconocido.

Además, el principio de proporcionalidad exige que las decisiones administrativas se basen en una valoración concreta de cada caso, evitando soluciones automáticas. Sin embargo, la práctica demuestra que, en numerosos supuestos, la falta de inscripción se traduce de manera casi automática en la denegación del derecho de residencia, sin que se realice un análisis suficiente sobre la autenticidad del vínculo matrimonial.

²⁷ TJUE. Sentencia de 25 de julio de 2002, asunto C-459/99, *MRAX*.

Desde una perspectiva crítica, esta automatización del criterio registral no supera el juicio de proporcionalidad exigido por la jurisprudencia del TJUE, ya que convierte un requisito formal en un elemento determinante sin ponderar adecuadamente las consecuencias que dicha decisión puede tener sobre la vida de los interesados.

5.3.2. Protección de la vida familiar

La protección de la vida familiar constituye otro de los pilares fundamentales en la interpretación jurisprudencial del derecho de residencia de los cónyuges. Este principio se encuentra estrechamente vinculado al artículo 8 del CEDH, que reconoce el derecho al respeto de la vida privada y familiar, y que ha sido integrado en el ordenamiento jurídico español a través del artículo 10.2 de la Constitución.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha destacado en diversas ocasiones que las decisiones que afectan al derecho de residencia de los familiares de ciudadanos de la Unión deben interpretarse de manera que garanticen la efectividad del derecho a la vida familiar. En este sentido, el asunto Coman (C-673/16) resulta especialmente ilustrativo, al afirmar que el concepto de “cónyuge” debe interpretarse de forma autónoma y uniforme, evitando que las diferencias entre ordenamientos nacionales obstaculicen el ejercicio de la libre circulación.

Esta doctrina tiene una incidencia directa en los supuestos de denegación de la inscripción de matrimonios extranjeros. Cuando la negativa a inscribir el matrimonio impide el reconocimiento del derecho de residencia, se produce una interferencia en la vida familiar de los interesados, en la medida en que dificulta o incluso impide la convivencia efectiva de los cónyuges.

Desde esta perspectiva, la actuación administrativa debe ser objeto de un escrutinio especialmente riguroso, ya que no se trata únicamente de una cuestión formal relativa al estado civil, sino de una decisión con consecuencias directas sobre derechos fundamentales. La denegación de la inscripción y, en consecuencia, del derecho de residencia, solo será legítima si responde a una finalidad legítima y si resulta necesaria y proporcionada.

Sin embargo, la práctica administrativa evidencia que, en ocasiones, la protección de la vida familiar queda relegada frente a la prevención del fraude, sin que se realice una ponderación adecuada entre ambos intereses. Esta falta de equilibrio da lugar a situaciones en las que la vida familiar se ve gravemente afectada sin una justificación suficientemente sólida, lo que plantea dudas desde la perspectiva del artículo 8 del CEDH²⁸.

5.3.3. Criterios para evitar efectos desproporcionados

A partir de la jurisprudencia europea y nacional, es posible identificar una serie de criterios que deben orientar la actuación administrativa con el fin de evitar efectos desproporcionados en el reconocimiento del derecho de residencia de los cónyuges.

En primer lugar, resulta imprescindible llevar a cabo una **evaluación individualizada de cada caso**, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de la relación matrimonial. Ello implica analizar elementos como la duración de la relación, la existencia de convivencia previa, el grado de conocimiento mutuo entre los cónyuges y cualquier otro indicio relevante que permita valorar la autenticidad del vínculo.

En segundo lugar, debe exigirse una **prueba suficiente y concreta del fraude matrimonial**. La mera existencia de indicios genéricos o de factores estereotipados²⁹ (como la diferencia de edad, el origen nacional de los contrayentes o la rapidez en la celebración del matrimonio) no puede justificar por sí sola la denegación de la inscripción ni, en consecuencia, del derecho de residencia.

En tercer lugar, las decisiones administrativas deben contar con una **motivación reforzada**, especialmente cuando afectan a derechos fundamentales. Esta exigencia deriva tanto del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE) como del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE), y obliga a la Administración a justificar de manera clara y detallada las razones de la denegación.

Finalmente, resulta esencial realizar una **ponderación equilibrada entre la lucha contra el fraude y la protección de la vida familiar**. Si bien la prevención de los matrimonios de

²⁸ TEDH. Sentencia de 31 de enero de 2006, *Rodrigues da Silva y Hoogkamer c. Países Bajos*.

²⁹ Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección 1.ª. Sentencia núm. 1480/2021, de 15 de diciembre de 2021.

conveniencia constituye un objetivo legítimo, no puede perseguirse a costa de imponer restricciones desproporcionadas que afecten de manera intensa a los derechos de los interesados.

Desde una perspectiva crítica, puede afirmarse que la práctica administrativa española no siempre se ajusta plenamente a estos criterios, especialmente en lo que respecta a la utilización de la falta de inscripción como elemento determinante para la denegación del derecho de residencia. Esta tendencia pone de manifiesto la necesidad de reforzar las garantías en la actuación administrativa y de adoptar un enfoque más acorde con los principios establecidos por la jurisprudencia europea.

6. Impacto de las denegaciones en la vida familiar y en los derechos fundamentales

6.1. El derecho a la vida familiar en la jurisprudencia europea y española

El derecho a la vida familiar constituye uno de los ejes centrales en la protección de las relaciones personales en los ordenamientos jurídicos contemporáneos, adquiriendo una especial relevancia en contextos de movilidad internacional. En el ámbito europeo, este derecho se encuentra expresamente reconocido en el artículo 8 del CEDH, que garantiza el respeto a la vida privada y familiar. Tal y como ha reiterado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, este precepto no se limita a proteger la existencia formal de vínculos familiares, sino que ampara su desarrollo efectivo, imponiendo a los Estados tanto obligaciones negativas (no interferir arbitrariamente) como obligaciones positivas (facilitar la vida familiar)³⁰.

En este sentido, la jurisprudencia del TEDH ha afirmado que el concepto de “vida familiar” debe interpretarse de forma amplia y flexible, abarcando las relaciones matrimoniales válidamente constituidas, incluso cuando presentan elementos transnacionales. De este modo, el Tribunal ha considerado que las autoridades nacionales deben evitar adoptar decisiones que, en la práctica, hagan imposible o excesivamente difícil la convivencia familiar, salvo que concurran razones suficientemente justificadas y proporcionadas.

Esta doctrina resulta especialmente relevante en el ámbito de la inscripción de matrimonios extranjeros, ya que la negativa a reconocer un vínculo matrimonial puede impedir el despliegue de sus efectos jurídicos y, con ello, obstaculizar la vida familiar. En consecuencia, el control administrativo ejercido por el Registro Civil debe interpretarse a la luz de estas exigencias, evitando una aplicación excesivamente formalista de las normas³¹.

Por su parte, el Derecho de la Unión Europea refuerza esta protección a través de la regulación de la libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y de sus familiares. El TJUE ha desarrollado una doctrina consolidada en la que destaca la necesidad

³⁰ TEDH. Sentencia de 31 de julio de 2008, *Omoregie y otros c. Noruega*.

³¹ TEDH. Sentencia de 28 de mayo de 1985, *Abdulaziz, Cabales y Balkandali c. Reino Unido*.

de garantizar la efectividad de estos derechos. En el asunto Metock (C-127/08), el Tribunal declaró que los Estados miembros no pueden imponer requisitos adicionales que dificulten el reconocimiento del derecho de residencia de los familiares de ciudadanos de la Unión, subrayando la primacía del derecho a la vida familiar en este contexto.

Asimismo, en el asunto Coman (C-673/16), el TJUE afirmó que el concepto de “cónyuge” debe interpretarse de manera autónoma y uniforme en el Derecho de la Unión, con el fin de evitar que las diferencias entre los ordenamientos nacionales obstaculicen el ejercicio de la libre circulación. Esta interpretación funcional pone de relieve que el reconocimiento del vínculo matrimonial no puede quedar supeditado exclusivamente a criterios formales internos³² cuando ello compromete derechos fundamentales.

En el ámbito interno, aunque la Constitución Española no recoge de forma expresa un derecho autónomo a la vida familiar, este se deduce de la interpretación conjunta de varios preceptos. En particular, el artículo 18 CE protege la intimidad personal y familiar, mientras que el artículo 39 CE impone a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. Asimismo, el artículo 10.2 CE establece que las normas relativas a los derechos fundamentales deben interpretarse conforme a los tratados internacionales suscritos por España, lo que refuerza la aplicación del artículo 8 CEDH en el ordenamiento interno.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha recogido esta orientación, destacando la necesidad de interpretar las normas de extranjería y de estado civil de manera compatible con la protección de la unidad familiar³³. En este sentido, se ha insistido en que las decisiones administrativas deben atender a las circunstancias concretas de cada caso y evitar soluciones automáticas que puedan resultar desproporcionadas.

En definitiva, el derecho a la vida familiar se configura como un principio estructural que debe orientar la actuación de las autoridades en materia de reconocimiento de matrimonios extranjeros, actuando como límite frente a interpretaciones restrictivas que puedan vaciar de contenido este derecho.

³² TJUE (Gran Sala). Sentencia de 5 de junio de 2018, asunto C-673/16, *Coman*.

³³ Tribunal Supremo, Sala Tercera. Sentencia de 1 de junio de 2010 (rec. 114/2007)

6.2. Riesgo de vulneración del artículo 8 CEDH en los supuestos de denegación

La denegación de la inscripción de un matrimonio celebrado en el extranjero constituye, en muchos casos, una injerencia en el derecho a la vida familiar, en la medida en que impide el reconocimiento jurídico del vínculo y limita el acceso a los derechos que de él se derivan. Conforme al artículo 8.2 del CEDH, toda injerencia en este derecho debe cumplir tres requisitos: estar prevista por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesaria en una sociedad democrática.

En primer lugar, la denegación de la inscripción encuentra su fundamento en la normativa interna, en particular en el Código Civil y en la normativa registral, que permiten a las autoridades verificar la validez del matrimonio y su compatibilidad con el orden público. En este sentido, puede considerarse que la injerencia está “prevista por la ley”.

En segundo lugar, los fines perseguidos por la Administración (principalmente la prevención del fraude y la protección del orden público) son legítimos desde la perspectiva del Convenio. La lucha contra los matrimonios de conveniencia, entendidos como aquellos en los que no existe un consentimiento matrimonial real, responde a la necesidad de evitar un uso abusivo de la institución matrimonial con fines exclusivamente instrumentales, especialmente en el ámbito de la extranjería³⁴.

Sin embargo, el elemento clave reside en el tercer requisito: la necesidad y proporcionalidad de la medida. Es en este punto donde la práctica administrativa plantea mayores problemas.

La doctrina ha puesto de relieve que, en numerosos supuestos, la denegación de la inscripción se basa en la apreciación de indicios de fraude que no siempre alcanzan un nivel suficiente de certeza. Tal y como señala Orejudo Prieto de los Mozos, existe el riesgo de que la Administración adopte decisiones fundamentadas en presunciones generales o en criterios estereotipados, especialmente en matrimonios mixtos o en aquellos con diferencias de edad o culturales significativas.

³⁴ Ortega Giménez, A. (2021), op. cit.

Esta práctica puede resultar problemática desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, ya que implica una restricción intensa del derecho a la vida familiar basada en elementos indiciarios que no siempre han sido suficientemente corroborados. Además, puede dar lugar a una inversión de la carga de la prueba, obligando a los interesados a demostrar la autenticidad de su relación más allá de lo razonable.

El TEDH ha insistido en que las autoridades nacionales deben realizar una evaluación individualizada de cada caso³⁵, teniendo en cuenta factores como la duración de la relación, la existencia de convivencia previa, la intensidad de los vínculos personales y las consecuencias que la decisión puede tener sobre la vida familiar. La ausencia de este análisis individualizado puede dar lugar a una vulneración del artículo 8 del CEDH.

Por su parte, el TJUE ha subrayado que las medidas adoptadas por los Estados miembros³⁶ no deben ir más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos. En el ámbito de la libre circulación, esto implica que las restricciones al reconocimiento del vínculo matrimonial deben ser interpretadas de manera estricta y aplicadas de forma proporcionada.

Asimismo, en el ordenamiento interno, el principio de proporcionalidad se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución Española, que garantiza la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Este principio exige que las decisiones administrativas estén debidamente motivadas y que exista una adecuada relación entre los medios empleados y los fines perseguidos.

En este contexto, la denegación de la inscripción debe considerarse desproporcionada cuando produce efectos especialmente gravosos sin una base probatoria suficiente, como la imposibilidad de convivencia o la pérdida del derecho de residencia.

En definitiva, puede afirmarse que el riesgo de vulneración del artículo 8 del CEDH es particularmente elevado en aquellos supuestos en los que la Administración aplica criterios excesivamente rígidos, se basa en presunciones generalizadas o no realiza una adecuada ponderación de los intereses en juego. Por ello, resulta imprescindible que las decisiones en

³⁵ TEDH. Sentencia de 2 de agosto de 2001, *Boultif c. Suiza*.

³⁶ TJUE (Gran Sala). Sentencia de 25 de julio de 2008, asunto C-127/08, *Metock*.

esta materia se adopten con un enfoque garantista, que tenga en cuenta no solo la prevención del fraude, sino también la protección efectiva de la vida familiar.

6.3. Consecuencias prácticas para los matrimonios afectados

Las consecuencias de la denegación de la inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero trascienden el plano estrictamente jurídico-formal y se proyectan de manera intensa en la esfera personal, familiar y social de los cónyuges. Como se ha señalado, aunque el matrimonio pueda ser válido conforme a la ley del lugar de celebración, la falta de reconocimiento registral en España impide que despliegue plenamente sus efectos, generando una situación de desprotección que debe analizarse a la luz de la normativa interna y de los estándares europeos de protección de derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, resulta necesario examinar de forma detallada las principales consecuencias prácticas derivadas de la denegación, atendiendo a su fundamento jurídico y a su impacto real en la vida de los afectados.

6.3.1. Separación física

Una de las consecuencias más graves es la imposibilidad de convivencia efectiva entre los cónyuges, especialmente cuando uno de ellos es nacional de un tercer Estado y necesita un visado o autorización de residencia para entrar o permanecer en España.

Desde el punto de vista normativo, el derecho a la reagrupación familiar y a la residencia del cónyuge se encuentra reconocido en el Derecho de la Unión Europea y en la normativa española de extranjería, en particular en la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Esta norma reconoce la importancia de la unidad familiar como elemento esencial, estableciendo mecanismos para garantizar la convivencia de los familiares³⁷.

³⁷ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Sin embargo, en la práctica, el acceso a estos derechos queda condicionado a la acreditación del vínculo matrimonial, lo que suele requerir su reconocimiento registral en España. En consecuencia, la denegación de la inscripción impide el acceso a estos instrumentos jurídicos, provocando la separación física de los cónyuges.

Esta situación debe valorarse a la luz del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que protege el derecho a la vida familiar, así como del artículo 39 de la Constitución Española, que impone a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. La separación forzada derivada de decisiones administrativas resulta contraria a estos preceptos cuando no está suficientemente justificada desde el punto de vista del principio de proporcionalidad.

6.3.2. Obstáculos a la convivencia

Incluso en los casos en los que la separación física no llega a producirse, la falta de reconocimiento del matrimonio genera importantes obstáculos para el desarrollo normal de la vida familiar .

En primer lugar, desde el punto de vista del Derecho civil, el matrimonio constituye el presupuesto para el acceso a una serie de derechos y efectos jurídicos, como los derivados del régimen económico matrimonial, los derechos sucesorios o determinadas facultades de representación. Aunque algunos de estos efectos puedan existir con independencia de la inscripción, lo cierto es que su eficacia frente a terceros y su acreditación en el tráfico jurídico requieren la constancia registral.

En segundo lugar, en el ámbito administrativo, la falta de inscripción impide el acceso a derechos vinculados al estado civil, como determinadas prestaciones sociales, beneficios fiscales o derechos laborales asociados a la condición de cónyuge. Esta situación puede generar un trato desigual respecto de otros matrimonios válidamente inscritos, afectando al principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española.

Asimismo, desde la perspectiva de la normativa de extranjería, la ausencia de reconocimiento del vínculo matrimonial impide el acceso a derechos específicos del cónyuge de ciudadano

español o de la Unión, consolidando una situación de precariedad jurídica que dificulta la estabilidad de la vida en común.

Todo ello pone de manifiesto que la denegación de la inscripción no solo tiene efectos formales, sino que incide directamente en la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida familiar en condiciones de normalidad.

6.3.3. Inseguridad jurídica

Otra consecuencia especialmente relevante es la generación de una situación de inseguridad jurídica para los cónyuges.

El artículo 9.3 de la Constitución Española garantiza el principio de seguridad jurídica, que exige que las normas sean claras, previsibles y aplicadas de manera coherente. Sin embargo, en los supuestos de matrimonios celebrados en el extranjero cuya inscripción ha sido denegada, se produce una situación de incertidumbre sobre el estado civil de los interesados, ya que el matrimonio es válido en el país de celebración pero no es reconocido plenamente en España.

Esta dualidad genera dificultades prácticas en múltiples ámbitos: desde la acreditación del estado civil hasta la posibilidad de ejercer derechos derivados del matrimonio en distintos contextos jurídicos. Además, la falta de criterios uniformes³⁸ en la práctica administrativa y la discrecionalidad en la valoración de los indicios de fraude incrementan esta inseguridad, dificultando la previsibilidad de las decisiones administrativas.

Desde el punto de vista del Derecho internacional privado, esta situación resulta incompatible con el principio de seguridad jurídica reconocido en el artículo 9.3 CE., contradice el principio de continuidad del estado civil³⁹ y la eficacia extraterritorial de los actos jurídicos válidamente celebrados en el extranjero, principios que, como se ha señalado, forman parte del marco normativo aplicable (Moreno Sánchez-Moraleda, 2019).

³⁸ Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección 3.ª. Sentencia de 23 de julio de 2014 (rec. 2995/2013).

³⁹ Moreno Sánchez-Moraleda, A. (2019), op. cit.

6.3.4. Incidencia en otros derechos fundamentales

Finalmente, la denegación de la inscripción puede tener un impacto indirecto en otros derechos fundamentales.

En particular, puede afectar al derecho a la intimidad personal y familiar (artículo 18 de la Constitución Española), en la medida en que obliga a los interesados a someter su relación a un escrutinio administrativo intenso, mediante entrevistas y comprobaciones que pueden resultar invasivas.

Asimismo, puede incidir en el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE), especialmente cuando las decisiones administrativas no están suficientemente motivadas o cuando los mecanismos de recurso no permiten una revisión efectiva de los hechos y de la valoración probatoria realizada por la Administración.

Por último, la doctrina ha señalado que estas situaciones pueden generar una afectación indirecta del principio de dignidad de la persona (artículo 10 CE), al cuestionar la autenticidad de las relaciones personales sin una base probatoria suficiente y someter a los interesados a situaciones de sospecha generalizada⁴⁰.

⁴⁰ Álvarez Rodríguez, A. (2012), op. cit.

7. Problemas detectados y propuestas de mejora

El análisis del régimen jurídico aplicable a la inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero, así como de la práctica administrativa y la jurisprudencia relevante, pone de manifiesto la existencia de diversas disfunciones que afectan tanto a la seguridad jurídica como a la protección efectiva de los derechos fundamentales de los interesados.

En particular, la actuación de la Administración en este ámbito se caracteriza por una tensión constante entre la prevención del fraude, especialmente en relación con los matrimonios de conveniencia, y la garantía de derechos como el derecho a la vida familiar o el derecho de residencia. Si bien la lucha contra el fraude constituye un objetivo legítimo, su aplicación práctica plantea problemas cuando se traduce en decisiones excesivamente restrictivas o basadas en criterios insuficientemente fundamentados.

Desde esta perspectiva, resulta necesario identificar los principales problemas detectados y formular propuestas de mejora orientadas a reforzar las garantías del sistema, asegurando un equilibrio adecuado entre el control administrativo y la protección de los derechos fundamentales.

7.1. Problemas detectados en la práctica administrativa

Uno de los principales problemas identificados es la tendencia a otorgar a la inscripción en el Registro Civil un valor que, en la práctica, se aproxima al de un requisito constitutivo, especialmente en el ámbito de extranjería. Aunque desde un punto de vista jurídico el matrimonio válidamente celebrado en el extranjero debería producir efectos con independencia de su inscripción, la realidad administrativa muestra que la falta de inscripción impide el reconocimiento efectivo de derechos, en particular el derecho de residencia del cónyuge extranjero.

Esta situación genera una distorsión del principio de eficacia extraterritorial de los actos jurídicos y pone de manifiesto una disfunción estructural del sistema europeo, al introducir obstáculos que pueden dificultar el ejercicio de la libre circulación⁴¹.

Asimismo, se observa una **falta de coordinación** entre el Registro Civil y las autoridades de extranjería, lo que da lugar a una traslación automática de los criterios utilizados en el ámbito registral al ámbito de residencia. Esta dependencia funcional provoca que la denegación de la inscripción determine de manera casi automática la denegación del derecho de residencia, sin que exista una valoración autónoma suficientemente garantista.

Otro problema relevante es la **insuficiente motivación** de determinadas resoluciones administrativas, especialmente en los supuestos en los que se aprecian indicios de fraude. En ocasiones, las decisiones se basan en valoraciones genéricas o en la mera existencia de circunstancias consideradas sospechosas, sin que se exponga de manera clara y detallada la conexión entre dichos indicios y la conclusión alcanzada.

A ello se añade la **falta de uniformidad en los criterios de actuación**, lo que genera situaciones de inseguridad jurídica. La discrecionalidad en la valoración de los indicios de fraude y la ausencia de pautas claras y homogéneas dificultan la previsibilidad de las decisiones administrativas y pueden dar lugar a resoluciones contradictorias en supuestos similares.

7.2. Excesiva presunción de fraude en matrimonios mixtos

Uno de los aspectos más problemáticos de la práctica administrativa es la existencia de una presunción de fraude especialmente intensa en los matrimonios mixtos, entendidos como aquellos en los que los contrayentes tienen distinta nacionalidad o proceden de contextos culturales diferentes.

Si bien es cierto que este tipo de matrimonios puede presentar un mayor riesgo de utilización fraudulenta con fines migratorios, la generalización de esta sospecha plantea serias dudas

⁴¹ TJUE (Gran Sala). Sentencia de 25 de julio de 2008, asunto C-127/08, *Metock*.

desde la perspectiva de los derechos fundamentales. En particular, la aplicación de criterios basados en factores como la diferencia de edad, el origen nacional o la rapidez en la celebración del matrimonio puede derivar en una valoración estereotipada de las relaciones personales.

Esta práctica resulta problemática por varias razones. En primer lugar, puede implicar una **inversión de la carga de la prueba**, en la medida en que los interesados se ven obligados a demostrar la autenticidad de su relación más allá de lo razonable. En segundo lugar, puede conducir a decisiones basadas en indicios insuficientemente acreditados, lo que incrementa el riesgo de errores en la apreciación de la existencia de matrimonios de conveniencia.

Además, esta presunción reforzada de fraude puede tener un impacto discriminatorio indirecto, al afectar de manera más intensa a determinados colectivos en función de su nacionalidad o situación migratoria. Ello plantea dudas desde la perspectiva del principio de igualdad y no discriminación.

Desde el punto de vista de la jurisprudencia europea, este enfoque resulta difícilmente compatible con la exigencia de realizar una evaluación individualizada de cada caso⁴², evitando decisiones basadas en presunciones generales. La lucha contra el fraude no puede justificar la adopción de medidas automáticas o excesivamente restrictivas que afecten de manera desproporcionada a la vida familiar.

7.3. Propuestas de mejoras concretas

A la luz de los problemas identificados, resulta necesario no solo señalar las disfunciones existentes, sino también plantear soluciones concretas que permitan mejorar el funcionamiento del sistema y reforzar la protección de los derechos fundamentales de los interesados.

En primer lugar, en relación con el papel de la inscripción registral, sería necesario **desvincular de forma efectiva la inscripción del matrimonio del reconocimiento del**

⁴² TEDH. Sentencia de 31 de enero de 2006, *Rodrigues da Silva y Hoogkamer c. Países Bajos*.

derecho de residencia en el ámbito de extranjería. Para ello, podría establecerse expresamente (ya sea mediante reforma normativa o a través de instrucciones administrativas) la posibilidad de acreditar el vínculo matrimonial por medios alternativos de prueba, tales como certificados extranjeros debidamente legalizados, documentos oficiales o incluso prueba indiciaria suficiente. Esta medida permitiría evitar que la denegación de la inscripción opere como un obstáculo automático al ejercicio del derecho de residencia, especialmente en aquellos casos en los que no exista una prueba concluyente de fraude.

En segundo lugar, resulta imprescindible **articular mecanismos de coordinación efectiva entre el Registro Civil y las autoridades de extranjería.** En este sentido, podría implantarse un sistema de valoración autónoma en el ámbito de extranjería, de modo que la denegación de la inscripción no determine de manera automática la negativa a reconocer el derecho de residencia. Asimismo, sería recomendable la creación de protocolos de actuación conjuntos o criterios interpretativos comunes⁴³ que permitan armonizar las decisiones administrativas y evitar contradicciones.

En tercer lugar, debe reforzarse la **exigencia de motivación de las resoluciones administrativas,** especialmente en los supuestos de sospecha de matrimonio de conveniencia. A tal efecto, podría establecerse la obligación de que las resoluciones incluyan una identificación expresa de los indicios de fraude, su valoración individualizada y la justificación de por qué dichos indicios permiten concluir la inexistencia de un consentimiento matrimonial real. Esta exigencia no solo contribuiría a mejorar la calidad de las decisiones administrativas, sino que facilitaría su control jurisdiccional.

En cuarto lugar, sería conveniente **definir de manera más precisa los criterios para la detección de matrimonios de conveniencia,** limitando el uso de presunciones generales o estereotipos. Esta mejora podría articularse mediante la elaboración de directrices administrativas claras, que establezcan indicadores objetivos y verificables, así como criterios de ponderación que eviten valoraciones arbitrarias. En particular, debería excluirse el uso automático de factores como la diferencia de edad, la nacionalidad o el contexto cultural como elementos determinantes, salvo que concurran otros indicios adicionales debidamente acreditados.

⁴³ Dirección General de Gestión Migratoria. (2025). *Criterio sobre acreditación del vínculo matrimonial.* Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En quinto lugar, resulta fundamental **incorporar de forma expresa el principio de proporcionalidad⁴⁴ en la toma de decisiones administrativas**. Para ello, podría exigirse que, antes de acordar la denegación de la inscripción, la Administración valore el impacto de dicha decisión sobre la vida familiar de los interesados y considere la existencia de medidas alternativas menos restrictivas. Esta valoración debería reflejarse de forma explícita en la motivación de la resolución, garantizando así un control efectivo de su adecuación.

Por último, desde una perspectiva más estructural, sería recomendable **reforzar la formación especializada de los encargados del Registro Civil y de los órganos de extranjería**, especialmente en materia de derechos fundamentales y jurisprudencia europea. Ello permitiría una aplicación más homogénea y garantista de la normativa, reduciendo el riesgo de decisiones desproporcionadas.

En suma, las propuestas planteadas no solo buscan corregir las disfunciones detectadas, sino también avanzar hacia un modelo más coherente con los principios del Derecho de la Unión Europea y del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el que la prevención del fraude se compatibilice de manera efectiva con la protección de la vida familiar y de los derechos fundamentales⁴⁵.

⁴⁴ TEDH. Sentencia de 31 de enero de 2006, *Rodrigues da Silva y Hoogkamer c. Países Bajos*.

⁴⁵ Consejo de Europa. (1950). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*.

8. Conclusiones

La investigación realizada permite concluir que la denegación de la inscripción en el Registro Civil español de matrimonios celebrados en el extranjero constituye una cuestión que trasciende el ámbito puramente registral y formal, proyectando efectos especialmente intensos sobre el derecho de residencia del cónyuge extranjero y sobre el derecho a la vida familiar de las personas afectadas. Aunque la actuación administrativa en esta materia se fundamenta en objetivos legítimos, como la prevención del fraude y la protección del orden público, el análisis efectuado demuestra que determinadas prácticas administrativas pueden generar consecuencias desproporcionadas y comprometer el ejercicio efectivo de derechos fundamentales reconocidos tanto en el ordenamiento jurídico español como en el Derecho europeo.

A lo largo del trabajo se ha constatado que el sistema jurídico español parte, al menos desde una perspectiva teórica, del principio de eficacia extraterritorial de los actos jurídicos válidamente celebrados en el extranjero. Ello implica que un matrimonio celebrado conforme a la ley del lugar de celebración debería producir efectos jurídicos en España, siempre que no resulte contrario al orden público español. Sin embargo, la práctica administrativa revela que la inscripción en el Registro Civil ha adquirido una relevancia que excede su función meramente declarativa o probatoria, convirtiéndose en la práctica en un requisito casi imprescindible para el reconocimiento efectivo de los derechos derivados del matrimonio. Esta evolución ha provocado una cierta “administrativización” del estado civil, en la que la falta de inscripción termina operando como un obstáculo material para el ejercicio de derechos fundamentales.

En relación con las causas de denegación, el estudio ha permitido comprobar que la sospecha de matrimonio de conveniencia constituye el principal fundamento utilizado por la Administración para rechazar la inscripción de matrimonios extranjeros. La lucha contra el fraude matrimonial responde a una finalidad legítima, especialmente en un contexto de creciente movilidad internacional y de utilización instrumental del matrimonio con fines migratorios. No obstante, el análisis de la práctica administrativa pone de manifiesto que, en numerosos casos, las decisiones se apoyan en indicios generales o criterios excesivamente

rígidos, tales como las diferencias de edad entre los cónyuges, la distinta nacionalidad, el origen cultural diverso o la rapidez en la celebración del matrimonio. Aunque estos elementos puedan constituir indicios relevantes, no pueden erigirse automáticamente en prueba suficiente de fraude sin una valoración individualizada y rigurosa de cada situación concreta. Esta tendencia resulta especialmente problemática en relación con los denominados matrimonios mixtos, respecto de los cuales parece existir una presunción reforzada de sospecha. La utilización de criterios estereotipados⁴⁶ puede derivar no solo en decisiones arbitrarias o insuficientemente motivadas, sino también en situaciones de discriminación indirecta basadas en la nacionalidad o en el contexto migratorio de los interesados. En este sentido, el trabajo ha permitido constatar que el control administrativo del consentimiento matrimonial debe ejercerse de manera proporcionada y garantista, evitando inversiones indebidas de la carga de la prueba y preservando la dignidad y la intimidad de las personas afectadas.

Uno de los aspectos centrales de la investigación ha sido el análisis del impacto de estas denegaciones sobre el derecho de residencia del cónyuge extranjero. En la práctica administrativa española, la acreditación del vínculo matrimonial se articula casi exclusivamente a través de la inscripción registral, de modo que la negativa a inscribir el matrimonio suele impedir el acceso a la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o de ciudadano español, a procedimientos de reagrupación familiar y a otros mecanismos de residencia legal. Esta situación provoca que la falta de inscripción despliegue consecuencias mucho más allá del ámbito registral, afectando directamente a la situación administrativa y a la estabilidad personal y familiar de los interesados.

Asimismo, se ha comprobado que la denegación de la inscripción puede dar lugar a situaciones de irregularidad sobrevenida, impedir la convivencia efectiva entre los cónyuges y provocar la separación física de las familias. Estas consecuencias resultan especialmente graves cuando la negativa administrativa se basa únicamente en sospechas o indicios insuficientemente acreditados. Desde esta perspectiva, la práctica administrativa española plantea importantes dudas de compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea, especialmente con la Directiva 2004/38/CE y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Tanto en el asunto Metock como en el asunto Coman, el TJUE ha insistido

⁴⁶ Orejudo Prieto de los Mozos, P. (2006), op. cit.

en que los Estados miembros no pueden imponer requisitos desproporcionados que vacíen de contenido el derecho de libre circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión y de sus familiares.

Junto al impacto sobre el derecho de residencia, el trabajo ha puesto de relieve la estrecha conexión existente entre la denegación de la inscripción y la afectación del derecho a la vida familiar reconocido en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La negativa a reconocer jurídicamente un matrimonio celebrado válidamente en el extranjero no constituye una mera cuestión administrativa, sino una decisión que incide directamente en la posibilidad de desarrollar una convivencia estable y efectiva. La separación de los cónyuges, las dificultades para acceder a derechos sociales y económicos vinculados al matrimonio y la inseguridad jurídica derivada de la falta de reconocimiento del vínculo repercuten intensamente en la esfera personal y familiar de los afectados.

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de los tribunales españoles ha destacado reiteradamente que cualquier injerencia en el derecho a la vida familiar debe superar un estricto juicio de proporcionalidad. Ello exige que las decisiones administrativas estén debidamente motivadas, se basen en pruebas suficientes y atiendan a las circunstancias concretas de cada caso. Sin embargo, el análisis realizado evidencia que, en determinados supuestos, la protección de la vida familiar queda relegada frente a la prevención del fraude, sin una adecuada ponderación entre ambos intereses. Esta situación incrementa el riesgo de vulneración del artículo 8 del CEDH y del principio de interdicción de la arbitrariedad reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

Igualmente, el estudio ha permitido identificar importantes disfunciones estructurales en la práctica administrativa española. Entre ellas destacan la falta de coordinación entre el Registro Civil y las autoridades de extranjería, la insuficiente motivación de determinadas resoluciones y la ausencia de criterios homogéneos para valorar la existencia de matrimonios de conveniencia. Esta falta de uniformidad genera inseguridad jurídica y dificulta la previsibilidad de las decisiones administrativas, sometiendo a los interesados a procedimientos complejos y, en ocasiones, excesivamente invasivos. Además, la dependencia funcional entre las decisiones registrales y las resoluciones en materia de residencia provoca que una denegación de inscripción produzca automáticamente efectos negativos en el ámbito de extranjería, sin una revisión autónoma suficientemente garantista.

A la vista de todo ello, puede afirmarse que el principal reto jurídico en esta materia consiste en encontrar un equilibrio adecuado entre la prevención del fraude y la protección efectiva de los derechos fundamentales⁴⁷. La lucha contra los matrimonios de conveniencia constituye un objetivo legítimo y necesario, pero no puede desarrollarse mediante mecanismos automáticos o excesivamente restrictivos que afecten de forma desproporcionada a la vida familiar y al derecho de residencia de las personas afectadas. Por ello, resulta imprescindible reforzar las garantías administrativas y adoptar un enfoque más acorde con los estándares europeos de protección de derechos fundamentales.

En este sentido, sería conveniente desvincular de forma más efectiva la inscripción registral del reconocimiento del derecho de residencia, permitiendo acreditar el vínculo matrimonial mediante otros medios de prueba válidos cuando el matrimonio haya sido válidamente celebrado conforme al Derecho extranjero. Del mismo modo, deberían reforzarse las exigencias de motivación de las resoluciones administrativas, limitarse el uso de presunciones generales o estereotipos y garantizar una verdadera valoración individualizada de cada caso concreto. Asimismo, la creación de mecanismos de coordinación entre el Registro Civil y las autoridades de extranjería contribuiría a reducir contradicciones y a reforzar la seguridad jurídica.

Por todo lo expuesto, la cuestión analizada no puede abordarse exclusivamente desde una lógica de control registral o de prevención del fraude. La denegación de la inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero tiene una incidencia directa sobre el derecho de residencia y sobre la vida familiar de las personas afectadas, por lo que exige una interpretación y aplicación de la normativa compatible con los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y protección efectiva de los derechos fundamentales. Solo mediante un enfoque más garantista, individualizado y respetuoso con la jurisprudencia europea⁴⁸ será posible compatibilizar adecuadamente la lucha contra el fraude con la protección real de las familias transnacionales en el contexto actual de movilidad internacional.

⁴⁷ TEDH. Sentencia de 31 de julio de 2008, *Omoregie y otros c. Noruega*.

⁴⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (s. f.). *Jurisprudencia sobre el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos*.

ANEXO 1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez Rodríguez, A. (2012). Matrimonios mixtos simulados: mecanismos de sanción. Universidad de León, Área de Derecho Internacional Privado.

Calvo Caravaca, A. L., & Carrascosa González, J. (2005). “Derecho internacional privado y matrimonios entre personas del mismo sexo”. *Anales de Derecho*, (23), 11–70.

Carrascosa González, J. (2002). “Matrimonios de conveniencia y nacionalidad española”. *Anales de Derecho*, 20, 7–34.

Consejo de Estado. (2022). Dictamen n.º 627/2022, de 14 de julio, sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Consejo de Europa. (1950). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos). Roma, 4 de noviembre de 1950.

Consejo General de la Abogacía Española. (s. f.). El concepto de cónyuge en el Derecho de la Unión Europea.

Dirección General de Gestión Migratoria. (2025). Criterio sobre acreditación del vínculo matrimonial. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Dirección General de los Registros y del Notariado. (2005). Consultas en materia de estado civil. Ministerio de Justicia.

Dirección General de los Registros y del Notariado. Resolución de 1 de junio de 2006.

Dirección General de los Registros y del Notariado. Resolución de 10 de noviembre de 2006.

España. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado.

España. Ministerio de Justicia. Orden JUS/577/2016, de 19 de abril, sobre inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa. Boletín Oficial del Estado.

España. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Gaceta de Madrid, núm. 206, de 25 de julio de 1889.

España. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000. Boletín Oficial del Estado.

La Ley. (2020). “Matrimonios de conveniencia”. Diario La Ley, (9618).

Moreno Sánchez-Moraleda, A. (2019). “La ley aplicable a los requisitos legales de fondo y forma de un matrimonio celebrado en el extranjero. A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 145/2018, de 15 de marzo”. Revista Aranzadi Doctrinal, (5).

Orejudo Prieto de los Mozos, P. (2006). “Tratamiento registral de los matrimonios de complacencia: lectura crítica de la Instrucción de la DGRN de 31 de enero de 2006”. Diario La Ley, (6542); Abogados de Familia, (42).

Ortega Giménez, A. (2017). “El fenómeno de la inmigración y el problema de los denominados matrimonios de conveniencia en España”. Cuadernos de Derecho Transnacional, 9(2), 465–481.

Ortega Giménez, A. (2021). “Los matrimonios de conveniencia en España. Comentario a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16 de julio de 2020”. Diario La Ley, (9775).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (s. f.). Jurisprudencia sobre el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2018). Nota de prensa CP/18/80 sobre el concepto de cónyuge.

Unión Europea. Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

ANEXO 2. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA JUDICIAL APLICABLE

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

TEDH. Sentencia de 28 de mayo de 1985, Abdulaziz, Cabales y Balkandali c. Reino Unido.

TEDH. Sentencia de 2 de agosto de 2001, Boultif c. Suiza.

TEDH. Sentencia de 31 de enero de 2006, Rodrigues da Silva y Hoogkamer c. Países Bajos.

TEDH. Sentencia de 31 de julio de 2008, Omoregie y otros c. Noruega.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

TJUE. Sentencia de 25 de julio de 2002, asunto C-459/99, MRAX.

TJUE. Sentencia de 23 de septiembre de 2003, asunto C-109/01, Akrich.

TJUE (Gran Sala). Sentencia de 25 de julio de 2008, asunto C-127/08, Metock y otros c. Minister for Justice, Equality and Law Reform.

TJUE (Gran Sala). Sentencia de 5 de junio de 2018, asunto C-673/16, Coman y otros c. Inspectoratul General pentru Imigrări.

Tribunal Supremo y Audiencia Nacional

Tribunal Supremo, Sala Tercera. Sentencia de 1 de junio de 2010 (rec. 114/2007).

Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección 3.ª. Sentencia de 23 de julio de 2014 (rec. 2995/2013).

Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección 1.ª. Sentencia núm. 1480/2021, de 15 de diciembre de 2021 (rec. 4093/2020).

Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección 1.ª. Sentencia de 4 de noviembre de 2020 (rec. 4093/2020).

Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sentencia de 12 de junio de 2019 (rec. 266/2018).

Tribunales Superiores de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sentencia núm. 620/2021.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sentencia núm. 8687/2023, de 24 de julio de 2023.